

Moción para instar la incoación de un expediente de investigación técnico-jurídica sobre el desarrollo del Sector Llevant y la creación de una comisión de seguimiento

Fina Redondo Solís, en representación del Grupo Popular, en base al el art. 106 de Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña y conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la Propuesta que trae su causa en la siguiente:

Exposición de motivos

El Barri de Llevant ocupa unas 55 hectáreas entre la C-245, los barrios de Torre-roja y Campreciós, el espacio forestal de la montaña de Sant Ramon y el término municipal de Sant Boi. El propio proyecto de urbanización sitúa el ámbito al pie del macizo de Sant Ramon y reconoce que está atravesado por cuatro torrentes, añadiendo que la red existente aguas abajo ya presentaba problemas de capacidad hidráulica y que la gestión del agua de lluvia era, por tanto, un elemento trascendental del sector.

Esa misma documentación técnica acredita que el diseño del sector tuvo que prever medidas específicas frente a episodios de lluvia intensa, entre ellas un depósito de laminación soterrado para absorber la diferencia entre la avenida de periodo de retorno de 100 años y la capacidad de desagüe aguas abajo, fijada en 14,8 m³/s después de la C-245. El proyecto incluso señala que una de las pasarelas previstas queda fuera de afección para la avenida de 25 años, pero sí sería inundable para una avenida de 100 años. Todo ello aconseja revisar si los condicionantes hidráulicos fueron correctamente evaluados, si las soluciones proyectadas eran suficientes y si su ejecución real ha respondido a lo previsto.

Asimismo, la documentación del proyecto reconoce la existencia en el ámbito y su entorno inmediato de numerosas líneas eléctricas aéreas y subterráneas procedentes de la subestación de FECSA/Endesa y de la subestación de Red Eléctrica, así como la afección de una línea de dos circuitos de alta tensión al norte de la subestación de Viladecans. En paralelo, el propio Ayuntamiento respondió en julio de 2024 que la distancia de seguridad con la subestación y las torres de alta tensión había sido estudiada, que se pidieron los informes preceptivos a la Generalitat y que, según el sistema de vigilancia ambiental de la subestación, las mediciones no superan los límites normativos. Precisamente por eso, lo procedente no es prejuzgar, sino comprobar exhaustivamente

qué se informó, qué se autorizó y con qué condiciones, a la vez que la situación actual tras la llegada de la nueva línea de muy alta tensión.

También consta la existencia de estudios geotécnicos relevantes para el ámbito. El proyecto de urbanización parte de un estudio geotécnico de 2008 y de una ampliación específica realizada en enero de 2017 por ACTIVA Ingeniería y Geoservicios para caracterizar el terreno de las nuevas estructuras y el aprovechamiento del material de excavación. La memoria constructiva incorpora, además, decisiones técnicas sobre taludes, retirada de materiales no aptos y sustitución por materiales tolerables. Resulta razonable, por tanto, que el Ayuntamiento revise ahora si las previsiones geotécnicas se correspondieron con el comportamiento real del terreno y de las obras.

En el plano ambiental y paisajístico, la propia información municipal puso de relieve que durante el desarrollo de Llevant se llevaron a cabo trabajos de trasplante de más de 270 árboles, algunos centenarios, y que en los terrenos donde se construiría el nuevo barrio se detectó una especie protegida de anfibio, el tòtil, o sapo partero, para la que se habilitó un nuevo espacio. Del mismo modo, el planeamiento y la divulgación municipal presentan el sector como un ámbito de transición entre ciudad y montaña, con ampliación del parque de la Torre-roja hacia la falda de Sant Ramon y mantenimiento parcial de la función hidráulica de rieras y torrenteras. Todo ello refuerza la necesidad de aclarar con precisión qué condicionantes ambientales, paisajísticos y de conectividad ecológica fueron aplicables y cómo se han cumplido.

La secuencia administrativa básica también es verificable. La modificación del Plan Parcial del Sector Llevant fue aprobada definitivamente por resolución del consejero competente de la Generalitat el 4 de noviembre de 2015; el proyecto de urbanización fue aprobado definitivamente por decreto de la Alcaldía accidental del Ayuntamiento de Viladecans de 17 de agosto de 2018. El proyecto de reparcelación fue aprobado definitivamente también por decreto de Alcaldía, si bien la documentación pública consultada presenta discrepancias sobre la fecha exacta del decreto, que distintos documentos sitúan el 3 o el 18 de septiembre de 2018; y la operación jurídica complementaria, el 5 de julio de 2021. La administración actuante del sector fue la SPM Viladecans Mediterrània, S.L., y las principales contrataciones localizadas vinculan la ejecución de las obras a la UTE Sacyr Infraestructuras, Scrinser y Excavaciones y Construcciones Benjumea, la propuesta de dirección de obra a SBS Simon i Blanco, S.L.P., el control de calidad a Labocat Calidad, S.L. y la coordinación de seguridad y salud a Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L.

Por otra parte, el desarrollo de Llevant no ha estado exento de controversia política y social. En 2018, la prensa local recogió críticas de ERC, que calificaba al consistorio de

“promotor urbanístico”, de Ciutadans, que reclamaba una audiencia pública, y de la plataforma Salvem Oliveretes, que denunciaba que el plan atentaba contra la integridad natural, mientras el gobierno municipal defendía que el nuevo barrio respetaría el entorno natural. Por cierto, la plataforma Salvem Olivaretes es la misma donde Teniente de Alcalde delegado del Área de Planificación Territorial, señor Jordi Mazón, jugó un papel importante en su intento de parar el proyecto. Hoy, el señor Mazón, es defensor del mismo proyecto que entonces denigraba.

A escala más amplia, medios de análisis territorial también situaron Llevant entre los conflictos urbanísticos del Baix Llobregat, en parte por la afectación a una especie protegida detectada en la zona.

Finalmente, Viladecans ha sufrido recientemente episodios meteorológicos de intensidad extraordinaria el 29 de abril de 2024 se registraron 125,6 mm con inundaciones y cortes de suministro; el 4 de noviembre de 2024 se registraron hasta 164 l/m² en la ciudad, en un episodio que el Ayuntamiento calificó como el día más lluvioso desde 2002; y el 12 de febrero de 2026 los fuertes vientos provocaron más de 220 servicios policiales, la caída de más de 140 árboles y de 10 farolas, además de múltiples daños materiales. Precisamente por ello, y por el malestar vecinal existente, resulta de interés público verificar en Llevant qué daños o incidencias se han producido realmente, cuál ha sido su causa y qué soluciones deben adoptarse.

Fundamentos jurídicos

La presente moción se ampara, en primer lugar, en la potestad de control y fiscalización del Pleno municipal, que corresponde en todo caso al Pleno según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esa misma ley reconoce además como competencias municipales propias el urbanismo, el medio ambiente urbano, el abastecimiento y evacuación de aguas, la infraestructura viaria, la policía local y protección civil, la movilidad y la protección de la salubridad pública, materias todas directamente conectadas con el Sector Llevant.

En Cataluña, el marco urbanístico específico viene dado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo de Cataluña, y por el Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Estas normas son las que rigen la validez del planeamiento, su ejecución, la urbanización, la disciplina urbanística y el control de legalidad de las actuaciones derivadas del plan parcial.

Desde la perspectiva del suelo y de los riesgos, también resulta aplicable el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, como normativa básica estatal. El BOE recoge, además, que este texto legal conecta expresamente el estatuto del suelo con la necesidad de evitar el riesgo de inundación y de atender a los riesgos naturales.

En materia de inundabilidad y afecciones hidráulicas, el marco básico lo constituyen el Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986. Estas normas son las relevantes para revisar si el planeamiento y las obras afectaban al dominio público hidráulico, a su zona de protección y a las condiciones de drenaje y seguridad hidráulica del ámbito.

En el plano ambiental, resulta central la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, porque prevé la evaluación ambiental estratégica de planes y programas y de sus modificaciones y exige informes preceptivos, entre otros, del órgano ambiental, del organismo de cuenca y de los órganos competentes en riesgos de accidentes graves o catástrofes, cuando proceda. Este punto es especialmente importante si se quiere investigar si la tramitación del planeamiento y de sus modificaciones valoró adecuadamente los riesgos hidráulicos, ambientales y de seguridad.

Si se acreditara afección a especies protegidas, hábitats o espacios con algún régimen específico de protección, también entrarían en juego la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y, en su caso, la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats). No lo usaría como afirmación cerrada sobre Llevant hasta verificar la figura exacta de protección, pero sí como base jurídica subsidiaria para la investigación.

Respecto de la subestación eléctrica y de las líneas de alta tensión, la normativa de referencia es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, junto con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte y distribución y los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas. Son las normas a revisar para comprobar qué informes, servidumbres, distancias, afecciones y condicionantes sectoriales debían constar en el expediente.

Si la investigación alcanza posibles patologías constructivas o defectos en edificios y promociones, son relevantes la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aplicable a edificios residenciales, y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, que fija las exigencias básicas de seguridad y habitabilidad.

Para las eventuales responsabilidades derivadas de la ejecución de obras públicas, también debe tenerse presente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a ejecución contractual, transparencia y responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones.

Finalmente, la tramitación del expediente de investigación, la petición de informes, la audiencia a los interesados y, en su caso, la apertura de trámites de información pública encuentra cobertura en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, mientras que el acceso a la documentación pública y la transparencia institucional se refuerzan con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña. Además, los concejales tienen derecho a obtener del Ayuntamiento los antecedentes, datos e informaciones precisos para el ejercicio de su función conforme al Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Acuerdos

Primero. Instar al Ayuntamiento de Viladecans a incoar, en el plazo máximo de 30 días, un expediente de investigación técnico-jurídica, con elaboración del correspondiente informe técnico y jurídico, para esclarecer las causas, criterios, informes, autorizaciones y decisiones administrativas que permitieron la aprobación, desarrollo y ejecución del Sector Llevant en un ámbito con relevantes condicionantes hidráulicos, geotécnicos, eléctricos y ambientales.

Segundo. Instar a que dicho informe revise, de forma expresa, toda la tramitación urbanística y administrativa relevante del sector, incluyendo al menos la aprobación del planeamiento y sus modificaciones, los informes sectoriales emitidos o solicitados, las aprobaciones municipales y autonómicas, el proyecto de urbanización, la reparcelación, la operación jurídica complementaria y las modificaciones posteriores que puedan haber afectado al diseño o ejecución del ámbito.

Tercero. Instar a que el informe contenga un bloque específico sobre riesgo hidráulico e inundabilidad, analizando la situación de los torrentes y rieras del ámbito; la capacidad real de drenaje aguas abajo; la suficiencia del depósito o balsa de laminación y del resto de la red de pluviales; la correspondencia entre los cálculos de proyecto y el comportamiento real del sector ante episodios de lluvia intensa; y, en su caso, las actuaciones correctoras urgentes que deban ejecutarse.

Cuarto. Instar a que el informe incorpore un bloque específico sobre geología y geotecnia, con revisión de los estudios de 2008 y 2017, de los movimientos de tierras ejecutados, de la idoneidad de los materiales, de la estabilidad de taludes, de posibles asentamientos diferenciales, de filtraciones, de drenajes y de cualquier otra patología o incidencia detectada en la urbanización o en las edificaciones vinculadas al sector.

Quinto. Instar a que el informe revise de forma detallada las afecciones y condicionantes eléctricos del ámbito, incluyendo la proximidad a la subestación y a las líneas aéreas y subterráneas existentes, los informes sectoriales y de seguridad que consten en el expediente, las mediciones o sistemas de vigilancia ambiental disponibles, las medidas de integración o mitigación previstas y, en su caso, la eventual necesidad de nuevas medidas de protección, apantallamiento, soterramiento o rediseño.

Sexto. Instar a que el informe aclare con precisión el encaje ambiental y territorial del sector y de su entorno inmediato, determinando qué espacios libres, forestales o de conectividad ecológica resultaban afectados o colindantes; cuál era la denominación jurídica exacta aplicable; qué obligaciones de protección, transición con la masa forestal o preservación del patrimonio natural existían; y si fueron cumplidas materialmente durante la urbanización y la edificación.

Séptimo. Instar a que el Ayuntamiento elabore, dentro de ese expediente, una relación completa de agentes intervinientes y del papel desarrollado por cada uno de ellos, incluyendo como mínimo Ayuntamiento de Viladecans; Generalitat de Catalunya; SPM Viladecans Mediterrània / VIMED; INCASÒL en su condición de propietario de parcelas; empresas eléctricas y de transporte de energía afectadas; adjudicatarias de obras, dirección facultativa, control de calidad y coordinación de seguridad y salud; así como los promotores y constructores de las promociones residenciales que puedan estar vinculadas a incidencias posteriores.

Octavo. Instar a que el expediente incorpore una cronología institucional y política completa del sector, con identificación de los acuerdos adoptados, órganos que los aprobaron, grupos municipales que los apoyaron, rechazaron o formularon alegaciones, así como la posición pública mantenida por plataformas vecinales o ambientales contrarias a la urbanización en ese emplazamiento, evitando cualquier reconstrucción partidista selectiva y basándose solo en documentación oficial, actas, votos, alegaciones y manifestaciones públicas contrastables.

Noveno. Instar al Ayuntamiento a inventariar, verificar e investigar técnicamente las incidencias, patologías constructivas, deficiencias de urbanización, daños por lluvias o viento y demás irregularidades que se hayan manifestado en el sector, distinguiendo

entre incidencias de urbanización pública, incidencias en promociones privadas, daños por lluvia, daños por viento, deficiencias de drenaje, afecciones eléctricas, problemas de estabilidad o filtración y cualesquiera otras irregularidades detectadas; todo ello con apoyo en informes técnicos municipales, partes de incidencias, reclamaciones vecinales, requerimientos a promotores, aseguradoras y cuantos documentos resulten necesarios.

Décimo. Instar a la creación de una Comisión de Seguimiento del Sector Llevant, con composición mixta técnico-política y participación social, integrada al menos por técnicos municipales de urbanismo, obras, medio ambiente, protección civil y servicios jurídicos; un representante de cada grupo municipal; representantes de las comunidades y vecinos afectados; y, cuando proceda, especialistas externos en hidráulica, geotecnia y riesgos ambientales.

Undécimo. Instar a que dicha Comisión de Seguimiento se reúna con periodicidad trimestral, eleve acta pública de sus trabajos y supervise la evolución de las obras pendientes, la ejecución de medidas correctoras, la detección de nuevas irregularidades, la atención a los vecinos afectados y el cumplimiento de los plazos de respuesta del Ayuntamiento y de los agentes obligados.

Duodécimo. Instar al Ayuntamiento a presentar al Pleno, en el plazo máximo de 90 días, un primer informe de conclusiones y propuestas de actuación, que incluya medidas inmediatas, calendario, responsables, presupuesto estimado y vías de exigencia de responsabilidades técnicas, contractuales, patrimoniales o administrativas si procedieran.

Decimotercero. Dar traslado de los presentes acuerdos a las áreas municipales competentes, a la Generalitat de Catalunya, a la SPM Viladecans Mediterrània, a las empresas y entidades afectadas y a las asociaciones o representantes vecinales del Barri de Llevant.

Viladecans, 16 de marzo de 2026

La portavoz del Grupo Municipal Popular de Viladecans